

ADENDO No. 3

AL PROSPECTO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá Distrito Capital, representado por su Secretario de Hacienda, quien en virtud del Decreto No. 854 de 2001 y el Decreto 177 del 31 de mayo de 2006 ha sido delegado para celebrar a nombre del Distrito Capital las operaciones de crédito público y asimiladas a las mismas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas a las anteriores de la Administración Central Distrital, previo el cumplimiento de los requisitos legales, aprueba incluir como adendo N° 3 al Prospecto del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá D.C., el siguiente texto:

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES

Numeral 1.8.3 Plazo

Ajustar en el siguiente sentido: “El plazo de los bonos será determinado en el aviso de oferta pública y será de mínimo un año”.

Numeral 1.8.5.1. Causación de intereses para bonos denominados en pesos

El primer párrafo de este numeral quedará así:

“Los bonos denominados en moneda legal colombiana devengarán intereses a tasa fija o a una tasa variable. Los bonos denominados en tasa variable podrán ser indexados a DTF o al IPC o a la UVR, o a cualquier otra referencia autorizada por los organismos competentes.”

Incluir un numeral 4: “Para los bonos indexados a otras referencias, el cálculo de los rendimientos se establecerá en el respectivo aviso de oferta pública.”

1.9 REGLAS PARA LA COLOCACIÓN Y LA NEGOCIACION

El primer párrafo quedará así:



539
92
-100
695

“La colocación de los bonos del Programa se efectuará a través de firmas o entidades financieras debidamente autorizadas por las normas, las cuales se denominarán Agentes Colocadores. Estos Agentes Colocadores se encargarán de las labores de colocación y comercialización de los bonos que emita el Distrito Capital. Adicionalmente, deberán revisar constantemente el mercado de los bonos emitidos por el Distrito Capital a efectos de sugerir las modificaciones que sea pertinente efectuar a la orientación del Programa. Con este objetivo, la Secretaría de Hacienda -Dirección Distrital de Crédito Público, designará anualmente al grupo de entidades que actuarán como Agentes Colocadores”.

El cuarto párrafo quedaría así:

“Para situaciones de mercado que el Distrito considere especiales, éste podrá colocar títulos bajo el Programa a través de las otras firmas o entidades financieras que no hagan parte del grupo de agentes colocadores seleccionados por éste, entidades que en lo pertinente también deberán acogerse a los lineamientos del Programa así como al Reglamento de Colocación del mismo. Para el efecto, el Distrito informará de ello a los Agentes Colocadores”.

Adendo N°2: Literal A 3: Tercer Párrafo:

Debe quedar así:

“A través de cualquier otro mecanismo utilizado en el mercado público de valores cuyas condiciones y horarios se establecerán en el respectivo aviso de colocación.”

Adendo N° 2 Literal A 9:

El literal (ii) del Item “Tasa de Demanda” quedará así:

- “Tasa de demanda: Será expresada con dos (2) decimales, de conformidad a la tasa de emisión. Esto es: (i) Si la tasa de emisión es fija, la tasa de demanda será expresada en términos de efectiva anual de acuerdo con la convención de intereses del respectivo tramo; (ii) Si la tasa de emisión es variable (DTF, IPC, o UVR, o cualquier otra referencia autorizada por los organismos competentes) la tasa de demanda podrá ser expresada como puntos adicionales y en los mismos términos de la tasa de referencia, o como la tasa efectiva anual, es decir, adicionando el margen a la tasa de referencia. Lo anterior se indicará en el respectivo aviso de oferta pública.

En todo caso para establecer el precio de suscripción, se descontarán los flujos de intereses y amortización a la tasa efectiva anual que resulte de la tasa de corte de la subasta.

Para los bonos denominados en dólares y pagaderos en moneda colombiana, las demandas aprobadas se cumplirán por su monto en moneda legal colombiana. Para establecer el precio de suscripción se descontarán los flujos de intereses y amortización a la tasa efectiva anual que resulte de la tasa de corte de la subasta. Para establecer el valor de la suscripción se multiplicará el precio de suscripción por la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha de suscripción”

Literal A 11 (Modificado por el Adendo No 2). Quedará así:

- “Para la adjudicación del monto ofertado sólo se tendrán en cuenta las demandas que presenten una tasa igual o inferior a la Tasa Máxima de Rentabilidad autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta tasa se publicará en los respectivos avisos de colocación o en caso de ser autorizado por la reglamentación vigente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia podrá no ser publicada.
- Las demandas que presenten una tasa superior a la Tasa Máxima de Rentabilidad autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán descartadas.
- Determinación de la Tasa de Corte: La tasa de corte será aquella tasa a la cual el Distrito Capital adjudica la subasta y será determinada así: Aquella tasa que resulte del proceso de selección de las demandas donde el Distrito Capital obtenga el mayor precio de suscripción y logre una mayor colocación. Dicha tasa no podrá sobrepasar la Tasa Máxima de Rentabilidad autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el evento que la subasta se realice manualmente, el Distrito Capital comunicará los resultados vía fax y/o vía e mail a los Agentes Colocadores. El Distrito Capital efectuará un resumen de los resultados de la subasta el cual será publicado a través de la página WEB de la Secretaría de Hacienda. Todas las demandas serán adjudicadas a la misma tasa de corte, y en consecuencia todos los demandantes a los que se les adjudiquen títulos pagarán el mismo precio de suscripción y obtendrán el rendimiento correspondiente.
- Para efectuar la adjudicación se tendrán en cuenta los criterios del mecanismo a través del cual se efectúe la subasta, los cuales se describirán en el respectivo aviso de oferta pública.

- En el evento en que se reciban demandas que se ajusten a la Tasa Máxima de Rentabilidad, no podrá declararse desierta la oferta.
- El Distrito Capital, podrá adjudicar un monto menor al ofertado, independientemente que haya suficientes demandas que sean menores o iguales a la Tasa Máxima de Rentabilidad.
- Las demandas recibidas a una tasa inferior a la tasa de corte serán adjudicadas en su totalidad, siempre y cuando no se supere el monto del tramo previamente ofrecido.”

Adendo N° 2: Literal B Regla de las Subastas

El literal B 3.1. Quedará así:

“Las subastas se efectuarán al día siguiente hábil a la publicación de los avisos de colocación de los tramos correspondientes.”

El Literal B 3.6. Quedará así:

“El funcionamiento de las subastas a través de otros mecanismos utilizados en el mercado público de valores se sujetará al instructivo operativo expedido para el efecto, el cual contendrá las condiciones específicas de la oferta”.

Las demás disposiciones contenidas en el Prospecto del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá D.C. y en los Adendos N° 1 y N° 2 no objeto del presente Adendo, continúan plenamente vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los (25) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).



PEDRO A. RODRÍGUEZ TOBO
Secretario de Hacienda de Bogotá D.C.

Elaboró: Irina Margarita Amin David

Reviso y Aprobó: Gustavo Adolfo Marulanda Morales 

